

EL IMPACTO DE LA CRISIS SANITARIA DE COVID 19 EN EL DERECHO CONTRACTUAL RUMANO

Razvan Dinca

Profesor. Decano de la Facultad de Derecho
Universidad de Bucarest

TITLE: *The impact of the sanitary crisis of COVID 19 on the Romanian Contractual Law*

RESUMEN: El número relativamente reducido de enfermos ha permitido al sistema rumano de salud pública resistir bien la pandemia del COVID-19, al menos hasta el comienzo de mayo en que este estudio ha sido redactado. Por contra, las restricciones en los desplazamientos y el aislamiento social adoptadas han afectado de manera muy severa a la vida económica y social del país. El Presidente de la República ha instaurado el estado de emergencia y se han tomado varias medidas normativas de restricción de los derechos fundamentales y libertades económicas que han determinado el cese de una gran cantidad de la actividad que ha desatado una fuerte crisis económica.

Para los contratos que están en fase de ejecución, las consecuencias de tales medidas han sido consideradas como circunstancias sobrevenidas imprevistas ligadas al cumplimiento de los contratos (teoría del riesgo, imposibilidad fortuita de cumplimiento, imprevisión, adaptación, suspensión o cesación del contrato). Cuando el Gobierno o el legislador han estimado que la mera aplicación de las normas jurídicas en vigor llevaba a consecuencias injustas o indeseables para el equilibrio económico o social, han intervenido con actuaciones normativas puntuales dirigidas a modificar esas normas generales.

Este estudio presenta el cuadro general de las circunstancias imprevistas en el contrato, tal y como resulta del Código civil rumano de 2011, así como los problemas derivados de la articulación de este marco con las medidas normativas específicas tomadas a causa de la pandemia del COVID 19 en materia de contratos de servicios, contratos traslativos, contratos de arrendamiento de local de negocio, contratos de crédito y para la protección especial de las pequeñas y medianas empresas.

ABSTRACT: *The relatively small number of cases allowed to the Romanian system of public health to resist well to the epidemic of COVID 19, at least up to the beginning of May, when this study is drafted. However, the restrictions of travelling and social isolation measures took in order to reach this result strongly affected the economic and social life of the country. The President instituted the emergency state; several restrictions in the exercise of fundamental rights and economic freedoms were adopted; they caused the lockdown of a lot of businesses, which entailed a vertiginous economic crisis.*

In respect of the ongoing contracts, the consequences of such measures may be qualified under the concepts of general contract law applying to the occurrence of unforeseen circumstances impacting the performance of contracts (such as risks theory, fait du prince, force majeure, hardship, adaption, suspension or cessation of the contract). When the government or the lawgiver estimated that the application of this general law would have unjust or undesirable consequences for the economic or social balances, they intervened by norms modifying those consequences in specific hypothesis or fields of industry.

This study presents the general law of unforeseeable circumstances, as provided by the Civil Code of 2011, as well as the problems that might result from articulating this general framework with specific rules issued on relation to COVID 19 epidemic crisis in respect of services contracts, sales, leases, loans and specific protection of small or medium businesses.

PALABRAS CLAVE: contratos de crédito, contratos de servicios, COVI 19, pequeña y mediana empresa, estado de emergencia, fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión, riesgos contractuales, servicios turísticos, compraventa

KEY WORDS: *contractual risks, COVID 19, force majeure, fortuitous, hardship, judiciary mandate, loan, military ordinance, services contracts, small or medium businesses, act of God, state of emergency, sale touristic services*

SUMARIO: 1. COVID 19 EN RUMANÍA. 2. LOS PRINCIPIOS GENERALES SOBRE RIESGOS EN EL DERECHO RUMANO. 3. CONTRATOS DE SERVICIOS. 4. CONTRATOS TRASLATIVOS. 5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL. 6. CONTRATOS DE CRÉDITO. 7. PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. BIBLIOGRAFÍA

1. COVID 19 EN RUMANÍA

Aunque Rumanía es uno de los países más afectados del este de la Unión Europea en la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID 19, las estadísticas de esta pandemia no son comparables a las de la parte occidental del continente. El primer caso (relativo a un ciudadano rumano que regresaba de Italia) se identificó el 26 de febrero de 2020. Al mes siguiente, la dinámica de la epidemia se determinó por un número cada vez mayor de casos originarios de Europa occidental. Sin embargo, la tasa de infección ha sido moderada y el país nunca ha superado los 8.000 casos activos y 300 casos en estado crítico, lo que hasta ahora ha permitido al sistema nacional de salud soportar la presión de la enfermedad de forma satisfactoria. Por supuesto, la evolución de la epidemia sigue su curso y continúa siendo impredecible, pero por el momento Rumania ocupa el lugar 40 en el ranking mundial del número de casos en relación con su población.

Este resultado se debe a una respuesta muy rápida, organizada y eficaz por parte de las autoridades ante la amenaza de la pandemia. Aunque, a primeros de marzo, Rumanía arrastraba desde hacía semanas una crisis política en la que un derrocado gobierno minoritario liberal estaba tratando de convocar elecciones parlamentarias anticipadas, la amenaza de la pandemia movilizó rápidamente a todo el espectro político. El mismo gobierno liberal fue reinstaurado por el Parlamento, dominado por una oposición formada alrededor de los socialistas, con miras a tomar medidas urgentes para preparar el sistema e imponer el aislamiento social. El Presidente (también liberal) impuso un estado de emergencia el 16 de marzo de 2020 durante un mes y luego lo renovó con decretos¹ que fueron aprobados por el Parlamento con una amplia

¹ Sobre la naturaleza jurídica controvertida de estos actos en derecho público rumano, vid. B. DIMA, *Care este natura juridică a decretelor Președintelui României emise pentru instituirea și prelungirea stării de*

mayoría, a pesar de las relaciones aparentemente muy tensas entre las dos partes del espectro político.

Asumiendo abiertamente la restricción de los derechos y libertades fundamentales, los decretos de emergencia y las medidas de aplicación a través de ordenanzas militares² y ordenanzas de urgencia han sido mucho menos criticadas por sus tendencias autoritarias que en otros países de la región. En cualquier caso, la armonía inicial generada por un miedo e incertidumbre generalmente compartidas comenzó a disiparse a medida que la crisis de salud comenzó a ser controlada. Si bien los aspectos sanitarios de la crisis han resultado menos graves en Rumanía que en otros lugares, sus consecuencias económicas parecen tan preocupantes como en cualquier otra parte del mundo. Ambas partes del espectro político se han vuelto a enfrentar acerca de las medidas necesarias para limitar el impacto negativo de estas consecuencias. A este respecto, podemos ver que mientras que el Gobierno se ha limitado a regular las consecuencias económicas inmediatas de las medidas adoptadas para prevenir la propagación de la epidemia, manteniendo en la medida de lo posible un cierto equilibrio contractual, la mayoría parlamentaria a veces ha actuado en términos de protección social favoreciendo a las partes contractuales que probablemente sean más numerosas y económicamente más débiles, en detrimento de las partes menos numerosas pero económicamente más fuertes. Corresponde a los economistas valorar si, teniendo en cuenta la importancia de estos últimos agentes en la recuperación posterior a la pandemia, una distribución excesiva del peso de la crisis sobre sus espaldas no hará más difícil este relanzamiento.

Para los expertos jurídicos, estas medidas exigen una revisión de los principios generales en materia de los riesgos contractuales³ y una adaptación de estos principios,

urgentă?, disponible en https://drept.unibuc.ro/dyn_doc/Final%20V4%2016.04.2020%20Bogdan%20Dima.pdf

² La novedad de estos actos también ha suscitado discusiones sobre su naturaleza jurídica y su régimen de Derecho público: B. DIMA, *Cât de militară este ordonanța militară?*, disponible en https://drept.unibuc.ro/dyn_doc/FinalV2%2025.03.2020.pdf; B. CORACI, *Ordonanțele militare. Limite, natură juridică și contestare*, disponible en <https://www.juridice.ro/680249/ordonantele-militare-limite-natura-juridica-si-contestare.html>

³ Para las perspectivas de Derecho internacional privado vid. D. PETRACHE, *Impactul Decretului nr. 195/2020 privind instituirea stării de urgență pe teritoriul României asupra contractelor guvernate de o lege străină*, disponible en <https://www.juridice.ro/681392/impactul-decretului-nr-195-2020-privind-instituirea-starii-de-urgenta-pe-teritoriul-romaniei-asupra-contractelor-guvernate-de-o-lege-straina.html>; E. BIVOLARU, A. VEZETEU, *Regimul forței majore în contractele comerciale internaționale*, disponible en <https://www.juridice.ro/680168/regimul-forței-majore-in-contractele-comerciale-internationale.html>

habida cuenta de las normas específicas impuestas por el Gobierno y por el legislador en el contexto creado por la crisis sanitaria⁴.

2. LOS PRINCIPIOS GENERALES SOBRE RIESGOS EN EL DERECHO RUMANO

Según el art. 1351.1 Cciv., "Salvo ley o estipulación en contrario, se exime de responsabilidad cuando el daño sea causado por fuerza mayor o caso fortuito"⁵. Tan pronto como uno de estos dos tipos de eventos externos causa daño por hechos ilícitos, la relación de causalidad entre él y el resultado nocivo se corta, y ya no se cumplen las condiciones generales para incurrir en responsabilidad civil.

El párrafo segundo del mismo artículo define *fuerza mayor* como "cualquier evento externo, impredecible, absolutamente invencible e inevitable"⁶. *El carácter externo* es objetivo, no subjetivo; se define en relación con la persona del autor y su esfera de actividad, y no sólo en relación con su voluntad. Los eventos internos pero no queridos por la persona, como una enfermedad de una persona física o una huelga de trabajadores para una persona jurídica, no se consideran externos. *La imprevisibilidad* deriva del carácter extraordinario. La previsibilidad se aprecia en relación al nacimiento de la obligación en las relaciones contractuales, y en relación con el momento de la infracción para la responsabilidad no contractual. La imprevisibilidad no es absoluta; no se exige que nadie pueda imaginar tal evento; es suficiente que en circunstancias concretas el agente no pueda prever que el evento ocurrirá. Por otro lado, *la invencibilidad* y la naturaleza *inevitable* del evento deben ser absolutas. Nadie en la misma situación debería haber sido capaz de evitar el evento antes de que ocurriera, ni de vencerlo mediante una resistencia eficaz mientras tal evento se desarrollaba, ni de evitar sus consecuencias perjudiciales después de que ocurriera.

El art. 1351.3 Cciv. dispone que "*el caso fortuito* es un evento que no puede ser previsto o impedido por la persona que estuviera llamada a responder si el evento no

⁴ Vid. R. DINCA, *Distincții dintre forța majoră și cazul fortuit în situații de urgență*, le colloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 mars 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

⁵ Para una presentación más amplia, cuyas ideas principales se recogen en este trabajo, vid. R. DINCA, «Les causes d'exonération (cause étrangère, faute de la victime). Rapport roumain», en P. JOURDAIN, M. BACACHE (dir.), *Comparaison de la réforme du droit français de la responsabilité civile avec le nouveau code civil roumain*. Vol. II, IRJS Editions, Paris, 2019 p. 19 y ss.

⁶ Para el comentario del presente texto vid. L. R. BOILA, «Răspunderea civilă», en F. A. BAIAS, E. CHELARU, R. CONSTANTINOVICI, I. MACOVEI, *Noul Cod civil. Comentariu pe articole. Art. 1-2664*, Ed. C.H.Beck, București, 2012, p. 1406 y ss; P. VASILESCU, *Drept civil. Obligații*, p. 607 y ss; L. POP, «Faptele juridice ilicite și celelalte fapte juridice extracontractuale cauzatoare de prejudicii (răspunderea civilă delictuală sau extracontractuală)» en L. POP, I. F. POPA, S. I. VIDU, *Curs de drept civil. Obligațiile*, Ed. Universul Juridic, București, 2015, p. 348 y ss, núms. 276 y ss.

hubiera ocurrido". Por lo tanto, no es necesario que el caso fortuito sea externo a la persona o a su esfera de actividad. Sin embargo, al igual que ocurre con la fuerza mayor, el caso fortuito no debe haber sido previsto por la persona en cuestión. Dado que la culpa se define en relación con las circunstancias en las que el agente ha previsto o al menos debería haber previsto el perjuicio, la imposibilidad de prever el hecho que cause el daño excluye su culpa. La apreciación de la imprevisibilidad es subjetiva y se relaciona con las cualidades y circunstancias personales del deudor. Una enfermedad que le afecta o una huelga de los empleados de su empresa puede ser impredecible incluso si son previsibles en términos absolutos o habrían sido previsibles para los deudores más prudentes y diligentes. Es en relación al mismo estándar personal y subjetivo con el que se ha de hacer la valoración de la capacidad del agente para prevenir el evento o sus consecuencias dañosas⁷.

El carácter excepcional de las causas extrañas justifica que la carga de la prueba descansa sobre quien pretende prevalerse de ellas. La regla es expresamente prevista por el art. 1634.4 C. civ., que establece que la carga de la prueba de la imposibilidad fortuita de la ejecución de la obligación recae sobre el deudor. De hecho, las controversias jurídicas reales descansan sobre las simples presunciones de causalidad que pueden extraerse de la sucesión cronológica entre un acto ilícito del agente y el daño a la víctima. Una vez que este último ha logrado demostrar con suficiente certeza que esta sucesión se debe a una relación de causalidad, el agente puede revertir esa presunción demostrando que el daño fue causado por otro acontecimiento. En cuanto a los caracteres de este evento, aquellos que tienen una naturaleza negativa (imprevisibilidad, invencibilidad) no pueden ser probados directamente por el agente. Para demostrarlos, el agente debe establecer aspectos accesorios (la naturaleza extraordinaria del evento, su intensidad extrema, etc.) de los que puedan deducirse los caracteres que importan.

Por lo general, en relación con las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contractuales, no hay diferencia entre los efectos de la fuerza mayor y el caso fortuito. Salvo excepciones expresas, el caso fortuito es suficiente para exonerar de responsabilidad porque descarta la culpa, incluso si no se cumplen los criterios más exigentes de fuerza mayor. Por esta razón los textos se refieren con mayor frecuencia a la inexecución fortuita, lo que hace aplicable la norma establecida por el art. 1351.4 C. civ, según el cual cuando, de conformidad con la ley, el deudor está exento de su

⁷ Sobre la idea de que el estándar de ejecución de la obligación define el carácter invencible del caso fortuito, separándolo de la culpa, vid. V. DIACONIȚA, A. BAIAS, «Standardul, impreviziunea și riscul în materia obligațiilor contractuale. Scurt exercițiu de corelare», en L. BERCEA, *Reguli vs standarde. Legalitate vs oportunitate*, RRDP 3/2019, p. 154 y ss.

responsabilidad contractual debido a un caso fortuito, también está exento debido a la fuerza mayor.

En relación con la responsabilidad por incumplimiento de la obligación contractual, el caso fortuito puede tener dos tipos de incidencias. Cuando derivan de una inejecución culposa, puede agravar el perjuicio causado por la inejecución. En este caso, el deudor sólo debe reparar el daño causado por el incumplimiento de su obligación que se habría producido en ausencia del caso fortuito sobre la base de la regla, prevista en el art. 1533 C. civ, según la cual en materia contractual sólo se repara el daño directo y no el perjuicio indirecto causado por el incumplimiento culposo.

La situación más común, sin embargo, es aquella en la que el caso fortuito impide el cumplimiento de la obligación. En principio, la obligación se extingue en la medida de esta imposibilidad de ejecución. Por lo tanto, cuando la imposibilidad es total (la prestación que es objeto de la obligación se vuelve totalmente imposible) la extinción de la obligación es total. Cuando, como consecuencia del caso fortuito, todavía puede ejecutarse parte del objeto de la obligación, la obligación sólo se extingue en la parte del objeto que se ha vuelto imposible y, en principio, sobrevive en la parte del objeto que todavía puede ejecutarse.

La base normativa de estas soluciones reside en el art. 1634.1 C. civ.: "El deudor queda liberado cuando su obligación ya no puede ser llevada a cabo debido a una situación de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos similares, que ocurrieron antes de entrar en mora." Por regla general, la imposibilidad accidental de ejecución sólo extingue la obligación si se produjo antes de la puesta en mora del deudor. En principio, la mora impide que el deudor se libere en caso de una posterior imposibilidad de ejecución. Dado que el cumplimiento en especie es, por hipótesis, imposible, esta supervivencia de la «obligación» juega especialmente con respecto a su responsabilidad (contractual, si la obligación no cumplida es contractual). Si la imposibilidad fortuita de ejecutar la obligación es posterior a la puesta en mora del deudor, se presume que su retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación ha jugado un papel causal en el perjuicio derivado del incumplimiento. La presunción es relativa pues, según el art 1634.2 C. civ., se revierte si se demuestra que el caso fortuito habría impedido al acreedor beneficiarse de la obligación de cualquier manera y si el deudor no hubiera asumido el riesgo de dicho caso fortuito.

Existen obligaciones que, por su propio objeto, no es probable que se vuelvan de cumplimiento, ni siquiera por causas fortuitas. El art. 1634.6 Cciv. lo dice expresamente en el caso de obligaciones que tengan por objeto (derivado) cosas genéricas. En tanto que tales cosas existen en cantidades que, en relación con cualquier caso particular,

pueden considerarse ilimitadas, siempre es posible que el deudor acceda a ellas. Por supuesto, las partes pueden definir el tipo de objeto derivado de estas obligaciones, de modo que lo limite hasta el punto de que puede agotarse; en este caso, las obligaciones en cuestión entran dentro de aquellas cuya imposibilidad fortuita de ejecución juega como causa de extinción.

El 1634.3 Cciv. establece que cuando la imposibilidad es sólo temporal, lo que significa que el caso fortuito solo retrasa el cumplimiento de la obligación, este se suspende por un período de tiempo razonable, considerado en función de la duración y las consecuencias del evento fortuito. Por consiguiente, el caso fortuito que impide temporalmente la ejecución de la obligación es una causa de justificación del retraso en el cumplimiento y determina una suspensión de su exigibilidad, sin que ello suponga la extinción de la obligación. En el supuesto de las obligaciones sometidas a término esencial, el retraso fortuito más allá de este período representa una imposibilidad definitiva porque, por su naturaleza esencial, el término de la prestación forma parte del objeto de la obligación, de modo que una prestación retrasada no se corresponde con ese objeto.

En todos los casos de imposibilidad, el deudor deberá notificar al acreedor la existencia del hecho que causa la imposibilidad de ejecutar las obligaciones. Si la notificación no llega al acreedor dentro de un plazo razonable desde el momento en que el deudor ha conocido o debería haber conocido la imposibilidad de ejecución, este responde por el daño causado al acreedor.

El art. 1557 C. civ., situado en la sección relativa a las causas que justifican el incumplimiento de la obligación y la exoneración del deudor de la responsabilidad contractual por tal incumplimiento, prevé las consecuencias de la imposibilidad fortuita de cumplir una obligación contractual significativa en relación al conjunto de los efectos del contrato del que aquella deriva. El principio general es que tal imposibilidad no sólo conduce a la extinción de la obligación imposible de llevar a cabo, sino que, además, puede justificar el incumplimiento de la obligación recíproca. El texto distingue entre la imposibilidad total y definitiva y la imposibilidad temporal⁸.

En el primer caso, se establece que el contrato se extingue de pleno derecho y sin notificación, a partir del mismo momento del acontecimiento del evento fortuito. En consecuencia, las demás obligaciones del mismo deudor contractual, así como todas las

⁸ Vid. I. COFARU, *Impedimentul fortuit e aici, dar nu a venit ca să rămână. Soarta obligației afectate și soarta contractului*, le coloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 marzo 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

obligaciones derivadas del contrato para la otra parte, se extinguen a su vez, de modo que las partes ya no serán responsables entre sí por su incumplimiento.

En el caso de una imposibilidad temporal para cumplir una obligación significativa, el acreedor podrá suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones derivadas del mismo contrato, en aplicación de la excepción de incumplimiento, o incluso puede obtener la extinción del contrato. En este último caso, se aplican las normas de la resolución, lo que implica que el retraso debe comprometer esencialmente la satisfacción de los intereses que llevaron al acreedor a contratar.

Los textos no abordan explícitamente la situación en la que la imposibilidad de ejecución es parcial y definitiva. No obstante, se acepta que en este caso el acreedor podrá obtener, bien la reducción de su propia prestación, bien si la parte de la obligación que se ha vuelto imposible es esencial en relación con el conjunto de los efectos del contrato, la resolución del contrato.

Cuando las obligaciones imposibles de ejecutar tienen como objeto la transmisión de una cosa que desaparece de forma fortuita, la imposibilidad de ejecución puede afectar a todas las demás obligaciones que necesariamente se deriven de esta obligación, como la obligación de poner la cosa a disposición del acreedor⁹, o la obligación de conservarla hasta ese momento. Antes de 2011, la concepción tradicional del derecho rumano era la de considerar la imposibilidad de cumplir con la obligación de entrega como irrelevante para las otras obligaciones nacidas del contrato traslativo; únicamente la imposibilidad fortuita de transferir la propiedad entrañaba la extinción de pleno derecho del contrato, incluido el derecho a solicitar la contraprestación de la transferencia; sin embargo, si la transmisión ya se había producido en el momento del evento fortuito que dio lugar a la destrucción de la cosa, el contrato seguía siendo eficaz y la contraprestación seguía siendo debida, incluso si la entrega de la cosa se había vuelto imposible.

Esta forma de aplicar la llamada regla de *res perit domino* fue abandonada por el código de 2011, que transformó también la imposibilidad fortuita de entrega causada por la pérdida de la cosa en un evento capaz de determinar la extinción del contrato y el derecho a la contraprestación. Así que, según el arte. 1274 C. civ., a falta de una estipulación contraria, hasta que el bien no se haya entregado, el riesgo del contrato traslativo sobre dicho bien pesa sobre el deudor de la obligación de entrega o puesta a disposición, incluso si la propiedad ya ha sido cedida al comprador. En caso de pérdida

⁹ El art. 1483.1 C. civ. establece que la obligación de transmitir la propiedad conlleva las obligaciones de entregar el bien y de conservarlo hasta su puesta a disposición.

fortuita del bien, el deudor de la obligación de entrega pierde el derecho a la contraprestación, y si ya la ha recibido, está obligado a restituirla. El acreedor de la obligación de entrega sólo soporta el riesgo de pérdida accidental del bien cuando se halla en mora, bien a causa de la contraprestación, bien en la recepción de dicho bien. En este caso, no puede liberarse ni siquiera demostrando que el bien también habría perecido si la obligación de entrega se hubiera llevado a cabo a tiempo.

A primera vista, esta nueva regla podría entenderse en el sentido de que, en los contratos traslativos de dominio, el riesgo del contrato y de la prestación ya no pasa del vendedor al comprador en el momento de la transmisión de la propiedad, sino en el momento de la puesta a disposición. La observación es demasiado precipitada; el art. 1274 Cciv. no prevé cuándo se traspasa el riesgo, sino únicamente que no se traspasa hasta que se haya producido la puesta a disposición. No es una derogación del art. 1557 Cciv., sino se le añade para aplicar ambos conjuntamente a los contratos traslativos. Por esta razón, por regla general¹⁰, cuando la cosa entregada al comprador desaparece fortuitamente antes que el derecho le haya sido transmitido, la imposibilidad fortuita de ejecutar la obligación de transferencia conducirá a la extinción de pleno derecho del contrato y a la extinción retroactiva de la obligación de pagar la contraprestación. En conclusión, para que el riesgo de un contrato de traslativa de la propiedad sea transferido al comprador, el derecho debe ser transferido acumulativamente y el bien debe ser puesto a disposición de este.

Salvo en casos excepcionales, para aplicar las normas anteriores, la imposibilidad de cumplir la obligación contractual no se aprecia de manera económica, sino puramente natural. Por ejemplo, no importa que el deudor tuviera en su patrimonio o pudiera obtener cosas de la misma naturaleza que las que eran objeto de la obligación; es suficiente que tales cosas existan, así como que puedan ser adquirirlas en las cantidades necesarias para ejecutar las prestaciones debidas. Una obligación sobre una cosa cierta solo será técnicamente imposible de llevar a cabo si la cosa se destruye y no se puede reconstruir físicamente de manera idéntica. Por otro lado, cuando la reconstrucción es muy costosa pero posible, la ejecución sigue siendo posible y la obligación no se extingue.

Por lo tanto, es necesario distinguir los casos de imposibilidad fortuita de ejecución de los casos en los que la ejecución se vuelve muy costosa para el deudor. Mientras que la imposibilidad fortuita da lugar a la suspensión o extinción automática de la obligación

¹⁰ Vid. G. A. ILIE, «Riscurile în contractele translativ de proprietate în noul Cod civil», en Supliment AUB Drept 2012, Conferința "Reglementări fundamentale în noul Cod civil și noul Cod de procedură civilă" 17-18 februarie 2012 . Facultatea de Drept. Universitatea din București, p. 174 y ss.

contractual y justifica el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de la obligación recíproca al poder determinar la extinción del contrato, la excesiva onerosidad causada por circunstancias imprevisibles en la celebración del contrato debe dar lugar a un desequilibrio significativo en relación con las obligaciones recíprocas para conceder al deudor el derecho a una adaptación del contrato, que podrá obtener, en aplicación de la teoría de la imprevisión¹¹, ya sea por negociación o por decisión del juez.

La pandemia DE COVID 19 ha actualizado brutalmente todos estos principios¹². En ocasiones, la aparición de la enfermedad directamente los ha arrastrado. Pero para la mayoría de los contratos en curso, son las medidas normativas adoptadas para prevenir la propagación de la epidemia las que han hecho que la ejecución de las obligaciones contractuales se haya vuelto más difícil, incluso total o parcialmente imposible. Y a veces son estas mismas medidas normativas las que han alterado el funcionamiento de los principios generales al proporcionar soluciones que, a los ojos del Gobierno o del legislador, son las más apropiadas para repartir entre las partes de los diversos contratos especiales en fase de ejecución las consecuencias económicas nocivas de la pandemia o las acciones adoptadas para limitar su expansión. Examinaremos a continuación la tipología de esta incidencia en los párrafos que siguen.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS

Las medidas de prevención de la expansión de la pandemia han conllevado, a veces, el cese de ciertas actividades, lo que entraña consecuencias sobre los contratos que ya habían sido celebrados antes y que todavía no habían sido ejecutados, y que tenían como objeto servicios comprendidos en las actividades temporalmente prohibidas.

Por ejemplo, la mayoría de los procedimientos judiciales han sido suspendidos durante la duración del estado de emergencia¹³. Los actos procesales no pueden llevarse a cabo en el seno de tales procedimientos¹⁴, lo que da lugar a una imposibilidad parcial y

¹¹ Vid. C. ZAMȘA, «L'imprévision en droit roumain», en M. BEHAR-TOUCHAIS (dir.), *Comparaison de la réforme du droit français des contrats et du régime de l'obligation avec le nouveau Code civil roumain*. Vol. 1. Droit des contrats, IRJS Editions, Paris, 2016, p. 275 y ss.

¹² Vid. D. BORBELY, R. CHELARU, *Care sunt efectele și implicațiile juridice ale epidemiei COVID-19 asupra contractelor în derulare?*, disponible en <https://www.juridice.ro/677414/care-sunt-efectele-si-implicatiile-juridice-ale-epidemiei-covid-19-asupra-contractelor-in-derulare.html>; S. DAVID, D. DASCALU, A. ROJANSCHI, *Forța majoră și situațiile de urgență în contextul COVID-19. Aspecte practice de avut în vedere*, disponible a <https://www.juridice.ro/677429/forta-majora-si-situatiile-de-urgenta-in-contextul-covid-19-aspecte-practice-de-avut-in-vedere.html>.

¹³ Art. 42 Anexo n.º I Decret n.º. 195/2020 sobre el establecimiento el estado de emergencia y el art. 63 del Anexo n.º I del Décret n.º 240/2020 sobr la prórroga del estado de emergencia.

¹⁴ Sobre los aspectos más controvertidos de estas suspensiones vid. C. TANASA, *A doua oară-i cu noroc – despre soarta termenelor în reglementarea Decretului 240/2020*, disponible en

temporal de que los abogados cumplan los mandatos judiciales otorgados por sus clientes, al menos en lo que respecta a los actos orales contradictorios de naturaleza pública. Es el cliente quien soporta el riesgo de la imposibilidad fortuita de ejecutar el mandato¹⁵ y este principio también se aplica a las imposibilidades parciales y temporales. En mi opinión, el efecto de estas circunstancias en los contratos de mandato judicial es ralentizar, disminuir temporalmente y prolongar el cumplimiento de las obligaciones del abogado. Dado que, según el Código Civil, la remuneración del mandatario se debe incluso en caso de incumplimiento del mandato por una causa no imputable al mandatario¹⁶, estas modificaciones solo pueden dar lugar a un aplazamiento parcial del pago de los honorarios, si el sistema de honorarios organizado por el contrato depende de la ejecución de ciertos actos de procedimiento en cumplimiento del mandato del abogado.

El artículo 16 del Anexo II del Decreto n.º 195/2020 para el establecimiento del estado de emergencia ha ordenado el cierre temporal de determinados restaurantes, hoteles, cafeterías, clubes, casinos, etc. Además, muchos vuelos nacionales y la mayoría de los vuelos internacionales han sido suspendidos en virtud de las Ordenanzas militares n.º 7 y 9 de 2020. Asimismo, los desplazamientos por razones turísticas no han sido incluidos entre las excepciones a la prohibición de movilidad en el territorio de Rumania, introducida por la Ordenanza militar n.º 3/2020. Por lo tanto, es evidente que determinadas actividades que pueden ser objeto de contratos, como el transporte de personas, la organización de eventos privados, de servicios hoteleros y de restauración, se han convertido directa o indirectamente en actividades temporalmente ilícitas¹⁷.

Los contratos dirigidos a la prestación de los servicios incluidos en dichas actividades deben dividirse en tres categorías, en función de la fecha de su celebración. Los

<https://www.juridice.ro/680080/a-doua-oara-i-cu-noroc-despre-soarta-termenelor-in-reglementarea-decretului-nr-240-2020.html>; I. CROITORU, C. RADU, *Patimile termenelor de procedură în vremea COVID 19. Între suspendare, întrerupere și curgere nestingherită*, disponible en <https://www.juridice.ro/680241/patimile-termenelor-de-procedura-in-vremea-covid-19-intre-suspendare-intrerupere-si-curgere-nestingherita.html>; A. CRAI, S. DRUMARU, *Situația activității instanțelor de judecată în contextul prelungirii stării de urgență*; disponible en <https://www.juridice.ro/680855/situatia-activitatii-instanțelor-de-judecata-in-contextul-prelungirii-starii-de-urgenta.html>

¹⁵ Vid., por ejemplo, R. DINCA, *Contracte speciale în noul cod civil. Note de curs*, Universul Juridic, București, 2013, p. 225

¹⁶ Art. 2027 C. civ.: «Lorsque le mandat est à titre onéreux, le mandant est tenu de payer au mandataire la rémunération, même si le mandat n'a pas pu être exécuté, sans faute du mandataire »

¹⁷ Vid. R. A. GINGARAȘU, *Executarea contractelor de tip pachet de servicii de călătorie asociate în contextul declanșării epidemiei COVID-19 și a declarării stării de urgență*, disponible en <https://www.juridice.ro/676462/executarea-contractelor-de-tip-pachet-de-servicii-de-calatorie-asociate-in-contextul-declansarii-epidemiei-covid-19-si-a-declararii-starii-de-urgenta.html>

contratos *celebrados después de la entrada en vigor de las prohibiciones* deben ser interpretados¹⁸ en el sentido de que su cumplimiento será posterior al levantamiento de las prohibiciones. Si tal interpretación no fuera posible, el contrato será nulo por recaer sobre un objeto ilícito¹⁹. Los contratos celebrados en un momento en que, vistas *las circunstancias mundiales, la adopción de medidas de emergencia han pasado a ser previsibles para ambas partes* se consideran, en principio, celebrados bajo la condición resolutoria de que, en el momento de ejecución de las actividades incluidas en el objeto del contrato, tales actividades no estén prohibidas y, en caso de que lo estén, su ejecución estará diferida hasta que expire la prohibición. Por último, cuando el contrato *se haya celebrado en un momento en que el deudor del servicio no podía prever razonablemente las medidas que hacían imposible el cumplimiento de su obligación*, estará afectado por una imposibilidad de cumplimiento de naturaleza fortuita. En principio, esto tiene un efecto suspensivo que permite el aplazamiento de la ejecución hasta que cesen las medidas. La otra parte contractual, por tanto, puede prevalerse de la suspensión de sus propias obligaciones, y para poder extinguir el contrato tendría que demostrar que la prestación retrasada del servicio no satisficaría el interés contractual por el cual había contratado, interés que debería haber sido conocido por el proveedor, caso en el cual serían de aplicación las disposiciones sobre la resolución del contrato.

Conviene observar que en gran número de casos la obligación de cooperación entre las partes²⁰ implica que la aplicación de las consecuencias del caso fortuito no se producen de forma automática, sino que exige que las partes, a causa del aplazamiento impuesto por las medidas de emergencia, lleven a cabo una negociación para reajustar el contenido del contrato, haciéndolo de manera compatible con los intereses contractuales, en la medida en que debieron haber sido mutuamente conocidos en el momento de celebrar el contrato. El restaurador no organizaría la comida de una boda de la noche al día de aquel que finalice el estado de emergencia, sino el día que acordó con el cliente para celebrar su boda. Incluso la duración del aplazamiento solicitado durante estas negociaciones por cualquiera de las partes puede ser objeto de un control judicial sobre el equilibrio de intereses contrarios en presencia, que puedan reclamar u oponerse a dicho aplazamiento.

¹⁸ Art. 1268 alin. (3) C. civ.: «*Les clauses s'interprètent dans le sens qui leur permet de produire des effets et non dans un sens qui les empêcherait d'en produire un*»

¹⁹ Art. 1225 alin. (2) C. civ. «*L'objet du contrat doit être déterminé et licite, sous peine de nullité absolue*».

²⁰ Art. 1170 C. civ. «*Les parties doivent agir avec bonne foi (...) durant le temps de (... l') exécution [du contrat – n.n. – R. D.]. Elles ne peuvent pas écarter ni limiter cette obligation*» Vid. M FLOARE, *Buna și reaua credință în negocierea și executarea contractelor de drept comun*, Universul Juridic, București, 2015.

Estos principios se aplican en los ámbitos de los servicios culturales, del juego y del tratamiento en balnearios, establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Militar n.º 1/2020.

Cuando la actividad no está prohibida pero el deudor se encuentra en un estado de confinamiento que le imposibilite el ejercicio personal de la obligación contraída a causa de las medidas de emergencia, sus obligaciones pueden ser objeto de suspensión, o dependiendo del caso, de extinción fortuita, pero sólo en la medida en que exigían el cumplimiento personal por parte del deudor. Si la actividad objeto del contrato puede ser subcontratada a un tercero, el deudor sigue siendo responsable de la actuación de dicho tercero²¹ o de su omisión .

4. CONTRATOS TRASLATIVOS

Los contratos traslativos son los más afectados por las disposiciones que permiten la incautación de unidades de producción, materiales y equipos necesarios para combatir la epidemia, posibilidad que se introduce por el art. 9 del Anexo I del Decreto n.º 195/2020 para el establecimiento del estado de emergencia²². Veo dos formas en que estas disposiciones pueden afectar a los contratos traslativos, incluidos los contratos de compraventa.

La primera, en los contratos de venta concluidos por el productor industrial afectado por una medida (temporal) de incautación de las unidades de producción o de los equipos que le permitían fabricar los productos que había contratado. En este caso, cuando el contrato se haya celebrado antes de que la incautación haya sido previsible, teniendo en cuenta las características específicas de las líneas de producción de que se trate, debe distinguirse en función de (i) si las condiciones de dicho contrato establecían, de modo expreso o de manera implícita pero indubitada, que el producto vendido fuera fabricado por el vendedor, o (ii) de si las condiciones contemplaban productos en serie. En principio, para la venta de cosas que, por su naturaleza, son fungibles, se supone

²¹ Art. 1519 C. civ.: «Si les parties n'en conviennent pas autrement, le débiteur répond pour les préjudices causés par la faute, même non intentionnelle, de la personne qu'il fait intervenir pour exécuter ses obligations contractuelles». De este artículo resulta el principio general de la posibilidad de introducir a un tercero en la ejecución de sus propias obligaciones contractuales.

²² Para el análisis del régimen jurídico de tales medidas en el contexto de la pandemia del COVID-19, vid. A. GRAPA, A. ZAMFIR, *Aspecte importante privind rechiziția prevăzută prin decretul prezidențial de instituire a stării de urgență*, disponible en <https://www.juridice.ro/676343/aspecte-importante-privind-rechiziția-prevăzută-prin-decretul-prezidențial-de-instituire-a-stării-de-urgenta.html>; R. RADUCANU, I. TITORIAN, *Rechiziția de bunuri și prestarea persoanelor fizice la prestarea de servicii în interes public în contextul instituirii stării de urgență – aspecte practice*, disponible a <https://www.juridice.ro/680025/rechiziția-de-bunuri-si-chemarea-persoanelor-fizice-la-prestarea-de-servicii-in-interes-public-in-contextul-instituirii-stării-de-urgenta-aspecte-practice.html>

que son de género ilimitado y que no pueden quedar afectadas por la imposibilidad fortuita de cumplir la obligación. Por su parte, si el contrato se dirige de manera indubitada a cosas de género ilimitado, la imposibilidad fortuita de ejecución no va a afectar a las obligaciones de transferencia, puesta a disposición, conformidad y garantías que conlleva. Incluso en el primer caso la imposibilidad de ejecutar tales obligaciones sería temporal: el contrato en principio quedará en suspenso; sólo si su ejecución en el plazo inicialmente previsto es esencial para las partes, procederá su resolución.

La segunda, para un contrato de venta de cosas de género ilimitado que son incautadas en el tiempo que va entre la individualización y la puesta a disposición. En este caso, incluso cuando la individualización marca la transferencia de la propiedad²³, la falta de cumplimiento de la obligación de poner a disposición del comprador²⁴ impide que el vendedor sea liberado de la obligación de transferir la propiedad²⁵. Como resultado, queda obligado a transferir y entregar la cantidad de las cosas de género que ha contratado; el caso fortuito podrá, eventualmente, justificar el retraso en su cumplimiento.

5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

El Art. 1 de la Ordenanza Militar n.º 2/2020 establece que, en principio, se suspenden temporalmente las actividades de comercio minorista en los centros comerciales en los que varios operadores económicos desarrollen sus actividades; la medida se toma con la intención de cerrar las actividades de los grandes centros comerciales, considerados peligrosos para la transmisión de la enfermedad debido a la multitud y diversidad de las actividades desarrolladas en ellos.

La realidad jurídica es que la mayoría de estas actividades se instrumentalizan a través de contratos de arrendamiento de locales comerciales. Teóricamente, el arrendador sigue garantizando el uso de los locales, pero este uso ya no es adecuado para servir a los fines comerciales. Si la causa de esta inaptitud era imprevisible en el momento de la

²³ Art. 1678 C. civ.: « Lorsque la vente a pour objet des choses de genre, y compris des biens d'un genre déterminé, la propriété est transférée à l'acheteur à la date de leur individualisation par le fait qu'ils sont délivrés, comptés, pesés, mesurés ou par toute autre modalité convenue ou imposée par la nature du bien».

²⁴ Art. 1483 alin. (1) C. civ.: «L'obligation de transmettre la propriété implique les obligations de remettre le bien et de le conserver jusqu'à sa remise»

²⁵ Art. 1486 C. civ.: « Si l'obligation a pour objet des choses de genre, le débiteur a le droit de choisir les biens qui seront remis. Néanmoins, il n'est libéré que par *la remise* de biens de qualité médiane»

celebración del contrato, ¿quién sufrirá el riesgo de su aparición: el arrendador o el arrendatario?

Una primera respuesta puede ser que el riesgo sobrevenido se ha producido en la actividad del arrendatario. Sería en virtud de *esta* actividad específica por lo que ya no es posible el uso de las instalaciones que se había previsto. Pero, a primera vista, la afectación del local comercial a esta actividad ha sido, en general, conocida por el arrendador, aceptada e incluida en el ámbito contractual cuando se concluyó el contrato de arrendamiento. Además, en el caso de la prohibición específica que ahora nos ocupa, no solo afecta a la actividad del arrendatario (comercio al por menor) sino también a la actividad del arrendador (garantizar el uso comercial de una parte de un inmueble en el que varios otros operadores llevan a cabo su actividad).

Por lo tanto, entiendo que ambas partes deben sufrir el riesgo de la imposibilidad de seguir con la actividad para la que se arrendó el inmueble²⁶. Concretamente, la imposibilidad del arrendador de garantizar la utilización del bien según del destino acordado con el arrendatario conduce a la suspensión del contrato, si es temporal (lo que lleva a la suspensión tanto de las obligaciones del arrendador -por caso fortuito-, como de las obligaciones del arrendatario- excepción ante la falta de cumplimiento), o a la resolución del contrato, si es definitiva. A esta última situación se equipara el caso en el que el arrendador, que podría arrendar el local para otro destino, no está económicamente en condiciones de esperar al levantamiento de las medidas de prohibición que afectan a la actividad del arrendatario. En otras palabras, el retraso en la ejecución del contrato es tan importante que, de haberlo conocido a su conclusión, el arrendador no habría contratado, lo que hace definitivamente imposible el cumplimiento de su obligación tal y como legítimamente la asumió al concluir el contrato de arrendamiento.

El mismo razonamiento podría aplicarse en el caso de que la imposibilidad de realizar la actividad para la que se arrendó la cosa no se deba a una medida directa de prohibición de esa actividad, sino a las consecuencias lejanas pero demostrables de tales medidas. Si el arrendatario es capaz de demostrar el elemento específico la naturaleza de su actividad que, en las nuevas circunstancias, conlleva la imposibilidad de realizar tal actividad y que era conocido por el arrendador o, incluso salvo conocimiento por su parte, que el arrendador había asumió el riesgo de que ese elemento resultase afectado,

²⁶ Voir V.DIACONIȚA, *Neexecutarea cauzată de forță majoră este lipsită de culpă, dar și de justificare*, le colloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 mars 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

entonces, las consecuencias de la concurrencia de ese riesgo serán compartidas por las partes de acuerdo con las normas ya presentadas en este apartado.

6. CONTRATOS DE CRÉDITO

El Gobierno y el Presidente, por un lado, y el Parlamento, por otro lado, siguen discrepando sobre el alcance de las medidas de que han de disponer los deudores de los contratos de crédito pendientes. En el momento de escribir estas líneas, la Ley nº 186/2000, proponiendo medidas más amplias, ha sido aprobada por el Parlamento y devuelta para su promulgación al Presidente de Rumania; pero no se halla todavía en vigor y podría ser devuelta por el Presidente o sujeta a un control de constitucionalidad *ex ante*. Por esta razón, presentaré las medidas previstas por la Orden de Emergencia del Gobierno n.º 37/2020 que ha sido objeto de aprobación y de posible modificación por esta ley, y que está en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Rumania²⁷.

Según este acto normativo, las obligaciones de reembolso y las accesorias derivadas de los contratos de crédito al consumo²⁸ se suspenden a petición del deudor consumidor por un período de hasta nueve meses, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2020. El deudor que reclame la suspensión debe probar que su situación financiera se ha visto afectada por la crisis sanitaria y/o las medidas adoptadas para limitarla, de acuerdo con criterios específicos establecidos por las normas de aplicación de la ordenanza.

Un punto de discordia entre el Gobierno y el Parlamento se debe a que el primero no reconoce el derecho a la suspensión a los deudores que ya estaban en mora en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del contrato de crédito. Otro punto es que, a excepción de los créditos hipotecarios cuyos intereses están garantizados por el Estado, los intereses generados por los otros créditos se capitalizan durante el período de la suspensión, con lo que habrá de pagarse intereses sobre interés después de que la suspensión del pago haya expirado.

7. PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Las pequeñas y medianas empresas, de débil capitalización, dependientes de un pequeño número de empleados y que cubren los gastos de actividad de cada uno por los ingresos de la actividad del día anterior son particularmente vulnerables a las

²⁷ N.º. 261 de 30 marzo 2020.

²⁸ Vid. R. RIZOIU, *Urgența în contractele de servicii bancare*, le colloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 mars 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

medidas normativas o a los comportamientos de los consumidores que pueden convertir su actividad en imposible o inútil de un día para otro. Por esta razón, el gobierno rumano se ha ofrecido a concederles una protección especial.

Según el art. X de la Orden de Emergencia del Gobierno n.º. 29/2020 sobre la duración del estado de emergencia, las pequeñas y medianas empresas que hayan interrumpido total o parcialmente sus actividades sobre la base de las medidas adoptadas por las autoridades en relación con el estado de emergencia y que posean el certificado de emergencia expedido por el Ministerio de Economía, con base en los datos facilitados por estas empresas, se benefician de pleno derecho de la suspensión de sus obligaciones de pago del precio de los servicios esenciales (suministro de electricidad, gas natural, agua teléfono e internet) y del alquiler para el uso del inmueble utilizado como sede principal o secundaria de la empresa. Los inmuebles arrendados como lugares de trabajo o depósito no están incluido en esta disposición, que tiene la función de convertir en imposibilidad fortuita temporal de ejecución determinadas situaciones contractuales que en el Derecho común serían solo dificultades financieras, siempre vencibles. Sin embargo, volviendo al Derecho común, la otra parte puede suspender la ejecución de sus contraprestaciones o incluso solicitar la resolución del contrato por el incumplimiento autorizado, si demuestran que la suspensión de las obligaciones correlativas es tan importante que carecen de interés en la continuación del contrato.

Por lo que respecta a los contratos no incluidos en la enumeración de este apartado, el siguiente trata de limitar la posibilidad de que la otra parte contractual invoque la fuerza mayor contra las pequeñas o medianas empresas, condicionando sus efectos mediante el establecimiento de una propuesta de negociación de ajuste del contrato, iniciada por la otra parte y dirigida a la pequeña o mediana empresa²⁹. Esta disposición legislativa es torpe e inútil. Es torpe porque no se entiende si la "fuerza mayor" comprende también el caso fortuito y si la apelación a la fuerza mayor se dirige no sólo a la imposibilidad de ejecución de la propia prestación de quien que la invoca o también a la imposibilidad de ejecución a la que se enfrenta la otra parte contractual, por hipótesis, pequeña o mediana empresa. Es inútil, porque o bien el hecho fortuito conduce a una imposibilidad temporal de ejecución del contrato y en este caso el Derecho común conduce, a través de la obligación de cooperar de buena fe, a la negociación del nuevo plazo, o bien determina una imposibilidad definitiva y, en este

D. R. RADUCANU, R. I. DASKALU, *Cine și cum poate invoca prezumția de forță majoră instituită de OUG nr. 29/2020 privind unele măsuri economice și fiscal bugetare, disponibile a <https://www.juridice.ro/678303/cine-si-cum-poate-invoca-prezumtia-de-forta-majora-instituata-de-oug-nr-29-2020-privind-unele-masuri-economice-si-fiscal-bugetare.html>*

caso, no hay ninguna adaptación que negociar: cualquier obligación que tenga un propósito imposible, a pesar de la medida establecida, sería en cualquier caso nula.

BIBLIOGRAFÍA

E. BIVOLARU, A. VEZETEU, *Regimul forței majore în contractele comerciale internaționale*, disponible en <https://www.juridice.ro/680168/regimul-forței-majore-in-contractele-comerciale-internationale.html>

L. R. BOILA, «Răspunderea civilă», en F. A. Baias, E. Chelaru, R. Constantinovici, I. Macovei, *Noul Cod civil. Comentariu pe articole. Art. 1-2664*, Ed. C.H.Beck, București, 2012, p. 1406 y ss

D. BORBELY, R. CHELARU, *Care sunt efectele și implicațiile juridice ale epidemiei COVID-19 asupra contractelor în derulare?*, disponible en <https://www.juridice.ro/677414/care-sunt-efectele-si-implicatiile-juridice-ale-epidemiei-covid-19-asupra-contractelor-in-derulare.html>

I. COFARU, *Impedimentul fortuit e aici, dar nu a venit ca să rămână. Soarta obligației afectate și soarta contractului*, le coloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 marzo 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

B. CORACI, *Ordonanțele militare. Limite, natură juridică și contestare*, disponible en <https://www.juridice.ro/680249/ordonantele-militare-limite-natura-juridica-si-contestare.html>

A. CRAI, S. DRUMARU, *Situația activității instanțelor de judecată în contextul prelungirii stării de urgență*; disponible en <https://www.juridice.ro/680855/situatia-activitatii-instantelor-de-judecata-in-contextul-prelungirii-starii-de-urgenta.html>

CROITORU, C. RADU, *Patimile termenelor de procedură în vremea COVID 19. Între suspendare, întrerupere și curgere nestingherită*, disponible en <https://www.juridice.ro/680241/patimile-termenelor-de-procedura-in-vremea-covid-19-intre-suspendare-intrerupere-si-curgere-nestingherita.html>

S. DAVID, D. DASCALU, A. V. DIACONIȚA, *Neexecutarea cauzată de forță majoră este lipsită de culpă, dar și de justificare*, le coloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 mars 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

DIACONIȚA, A. BAIAS, «Standardul, impreviziunea și riscul în materia obligațiilor contractuale. Scurt exercițiu de corelare», en L. BERCEA, *Reguli vs standarde. Legalitate vs oportunitate*, RRDP 3/2019, p. 154 y ss.

B. DIMA,

- *Care este natura juridică a decretelor Președintelui României emise pentru instituirea și prelungirea stării de urgență?*, disponible en https://drept.unibuc.ro/dyn_doc/Final%20V4%2016.04.2020%20Bogdan%20Di%20ma.pdf
- *Cât de militară este ordonanța militară ?*, disponible en https://drept.unibuc.ro/dyn_doc/FinalV2%2025.03.2020.pdf;
- *Distincții dintre forța majoră și cazul fortuit în situații de urgență*, le colloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 mars 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>
- «Les causes d'exonération (cause étrangère, faute de la victime). Rapport roumain», en P. JOURDAIN, M. BACACHE (dir.), *Comparaison de la réforme du droit français de la responsabilité civile avec le nouveau code civil roumain. Vol. II*, IRJS Editions, Paris, 2019 p. 19 y ss.

R. DINCA, *Contracte speciale în noul cod civil. Note de curs*, Universul Juridic, București, 2013, p. 225

M FLOARE, *Buna și reaua credință în negocierea și executarea contractelor de drept comun*, Universul Juridic, București, 2015.

R. A. GINGARAȘU, *Executarea contractelor de tip pachet de servicii de călătorie asociate în contextul declanșării epidemiei COVID-19 și a declarării stării de urgență*, disponible en <https://www.juridice.ro/676462/executarea-contractelor-de-tip-pachet-de-servicii-de-calatorie-asociate-in-contextul-declansarii-epidemiei-covid-19-si-a-declararii-starii-de-urgenta.html>

A. GRAPA, A. ZAMFIR, *Aspecte importante privind rechiziția prevăzută prin decretul prezidențial de instituire a stării de urgență*, disponible en <https://www.juridice.ro/676343/aspecte-importante-privind-rechiziția-prevăzută-prin-decretul-prezidențial-de-instituire-a-stării-de-urgenta.html>;

G. A. ILIE, «Riscurile în contractele translativ de proprietate în noul Cod civil», en Supliment AUB Drept 2012, *Conferința "Reglementări fundamentale în noul Cod civil și noul Cod de procedură civilă"* 17-18 februarie 2012 . Facultatea de Drept. Universitatea din București, p. 174 y ss.

D. PETRACHE, *Impactul Decretului nr. 195/2020 privind instituirea stării de urgență pe teritoriul României asupra contractelor guvernate de o lege străină*, disponible en

<https://www.juridice.ro/681392/impactul-decretului-nr-195-2020-privind-instituirea-starii-de-urgenta-pe-teritoriul-romaniei-asupra-contractelor-guvernate-de-o-lege-straina.html>

L POP, «Faptele juridice ilicite și celelalte fapte juridice extracontractuale cauzatoare de prejudicii (răspunderea civilă delictuală sau extracontractuală)» en L. POP, I. F. POPA, S. L. VIDU, *Curs de drept civil. Obligațiile*, Ed. Universul Juridic, București, 2015, p. 348 y ss, núms. 276 y ss..

D. R. RADUCANU, R. I. DASKALU, *Cine și cum poate invoca prezumția de forță majoră instituită de OUG nr. 29/2020 privind unele măsuri economice și fiscal bugetare*, disponible en <https://www.juridice.ro/678303/cine-si-cum-poate-invoca-prezumtia-de-fora-majora-instituita-de-oug-nr-29-2020-privind-unele-masuri-economice-si-fiscal-bugetare.html>

R. RADUCANU, I. TITORIAN, *Rechiziția de bunuri și prestarea persoanelor fizice la prestarea de servicii în interes public în contextul instituirii stării de urgență – aspecte practice*, disponible en <https://www.juridice.ro/680025/rechizitia-de-bunuri-si-chemarea-persoanelor-fizice-la-prestarea-de-servicii-in-interes-public-in-contextul-instituirii-starii-de-urgenta-aspecte-practice.html>

R. RIZOIU, *Urgența în contractele de servicii bancare*, le colloque *Urgența în drept*, Facultatea de Drept a Universității din București, 30-31 mars 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=bC3DmsTj0dY&t=1110s>

ROJANSCHI, *Forța majoră și situațiile de urgență în contextul COVID-19. Aspecte practice de avut în vedere*, disponible en <https://www.juridice.ro/677429/forta-majora-si-situatiile-de-urgenta-in-contextul-covid-19-aspecte-practice-de-avut-in-vedere.html>

C. TANASA, *A doua oară-i cu noroc – despre soarta termenelor în reglementarea Decretului 240/2020*, disponible en <https://www.juridice.ro/680080/a-doua-oara-i-cu-noroc-despre-soarta-termenelor-in-reglementarea-decretului-nr-240-2020.html>

P. VASILESCU, *Drept civil. Obligații*, p. 607 y ss;

C. ZAMȘA, «L'imprévision en droit roumain», en M. Behar-Touchais (dir.), *Comparaison de la réforme du droit français des contrats et du régime de l'obligation avec le nouveau Code civil roumain*. Vol. 1. Droit des contrats, IRJS Editions, Paris, 2016, p. 275 y ss.

Fecha de recepción: 06.05.2020

Fecha de aceptación: 09.05.2020